

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) INTERVENCIÓN

2018/3626 *Aprobación definitiva Expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2018, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 7 de junio de 2018. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Diario Jaén de fecha 6 de junio de 2018, así como en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial el día 1 de junio de 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 1 de junio de 2018, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, en el cual no se han interpuesto reclamaciones; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, con el siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

(...)

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.º Viviendas particulares y otros usos domésticos:

	Importe en Euros
Cuota trimestral por cada finca registral	34,90

Epígrafe 2.- Comunidades de Vecinos:

	Importe en Euros
Cuota trimestral por comunidad	6,35

Epígrafe 3.? Establecimientos de alojamiento colectivo (por plaza y trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hoteles 3 estrellas.	6,25
2.- Hoteles 2 estrellas.	4,90
3.- Hoteles 1 estrella.	3,80
4.- Hostales y pensiones.	2,55
5.- Fondas.	1,25
6.- Congregaciones religiosas.	1,25
7.- Colegios.	0,12
8.- Residencias de ancianos.	1,13

Epígrafe 4.? Establecimientos relacionados con hostelería/restauración (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 personas de aforo	61,00
2.- De 51 a 100 personas de aforo	91,55
3.- De 101 a 200 personas de aforo	120,85
4.- De 201 a 300 personas de aforo	152,50
5.- De 301 a 400 personas de aforo	182,40
6.- De 401 personas de aforo en adelante	213,45
7.- Aforo no clasificado	61,00

Epígrafe 5.? Establecimientos relacionados con alimentación (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m ² de superficie de venta	61,00
2.- De más 50 a 100 m ² de superficie de venta	91,55
3.- De más 100 a 300 m ² de superficie de venta	120,85
4.- De más 300 a 2.000 m ² de superficie de venta	152,50

Epígrafe 6.?Grandes superficies (por trimestre).

	Importe en Euros
1.- Grandes superficies	668,70

Epígrafe 7.? Comercios o establecimientos no contemplados en los distintos epígrafes de este artículo (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m ² de superficie de venta	61,00
2.- De más 50 a 100 m ² ""	91,55
3.- De más 100 a 300 m ²	120,85
4.- De más 300 a 2.000 m ²	152,50

Epígrafe 8.- Establecimientos dedicados a oficinas y/o despachos profesionales (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m ² de superficie útil	61,00
2.- De más 51 a 100 m ² ""	74,55
3.- Superior a 100 m ²	87,95

Epígrafe 9.-

	Importe en Euros
Bancos y Cajas de Ahorro por trimestre	195,40

Epígrafe 10.- Establecimientos especiales (laboratorios, clínicas y ambulatorios) por trimestre:

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m ² de superficie útil	61,00
2.- De más 50 a 100 m ²	91,55
3.- De más 100 a 300 m ²	120,85
4.- De más 300 a 2.000 m ²	152,50
5.- De más 2.000 a 10.000 m ²	435,45

Epígrafe 11.- Empresas que generan Residuos Sólidos Asimilables a Urbanos, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos según el Real Decreto 952/1997 y la Orden MAM/304/2002, o que por su naturaleza/composición puedan asimilarse a éstos, (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Cuota trimestral mínima por hasta 1000 kilogramos	79,60
2.- Cuota por kilogramo adicional	0,1023

Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes citados se resolverá conforme a la normativa vigente del Impuesto sobre Actividades Económicas y en caso de no poder utilizar ésta se tomará como criterio de inclusión a los mismos efectos el tipo de uso que conste en el contrato que para el suministro de agua exista en relación con el servicio en cuestión.

En cualquier caso, se considerarán, grandes superficies, a efectos de esta Tarifa, aquellos establecimientos de venta al público que, en un mismo local, operen al menos en tres de los

siguientes géneros de actividad: muebles, tejidos y confecciones, electrodomésticos, droguería y perfumería y comestibles.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y las mismas se afectarán, en función de la categoría de las vías públicas donde estuvieren ubicados los establecimientos, por los siguientes coeficientes correctores:

Categoría de la Calle	Coficiente corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

4. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la presente ordenanza, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo servicio se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en el casco antiguo delimitado por el P.G.O.U., que tributen por el epígrafe 1.- viviendas particulares, referida en el apartado 2 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante de aplicar a la tarifa en cuestión el coeficiente corrector que por categoría de calle se establece en el punto anterior. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.

b) Que residan oficialmente en Martos.

c) Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.

b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.

c) Certificado de residencia actualizado.

d) Fotocopia del último recibo por la prestación del servicio de basura puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el mismo y para el que se solicita la reducción.

e) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro de agua formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura la prestación objeto de reducción.

f) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la A.E.A.T. correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha

circunstancia.

El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

5. El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a la reducción establecida en el apartado 4 del presente artículo, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la reducción en cuestión.

6. El plazo máximo para solicitar la reducción establecida en el apartado 4 de este artículo será antes del 31 de marzo del ejercicio al que corresponda.

7. Cuando concurren en un mismo titular vivienda y local la cuota a abonar será:

- a) Si la entrada a la vivienda se realiza a través del local, la correspondiente al local.
- b) Si vivienda y local tienen acceso separado, la correspondiente a los dos servicios.
- c) Si en la propia vivienda se ejerce actividad profesional, se tomará como referencia la superficie de la misma destinada al ejercicio de la actividad, si la superficie es superior al tercio de la vivienda se aplicará la cuota correspondiente a la actividad ejercida.

8. A efectos de lo dispuesto en el epígrafe 1 del apartado 2 del presente artículo se entiende por otro uso doméstico, todo aquel que no implique el desarrollo de actividad alguna comercial, industrial o análoga.

(...)

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre. A través de dicha inscripción se entiende realizada la comunicación de incorporación a padrón.

2. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo, de oficio, en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuarán trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias a partir de los quince días naturales siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario.

5. Se presumirá que un local o vivienda se halla ocupado cuando el mismo aparezca dado de alta en la correspondiente lista cobratoria de la tasa de suministro de agua potable.

(...)

Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 13 de Agosto de 2018.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.